Esquel, 08 de mayo de 2023.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

-----CONSIDERANDO: ----------

----1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. R. E. T., para los actos consignados en el RESUELVO punto 1.1), 1.2), 1.3), 1.4, 1.5) y 1.6). Designó como persona de apoyo a la Sra. M. N. T..----------

----No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

----La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

----Siendo así, surge de autos que la Sra. Jueza tomó contacto personal con la Sra. R. E. T., quien estaba acompañada por la Sra. M. N. T., el 07/03/2023 conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

---El ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de R. E. el 07/03/2023 (ID. 987361), el informe fue suscripto por las Lic. C. B. y M. D.C..----------

-Se reunió la junta médica. El informe fue suscripto por el Dr. L. V., Lic. C. B. y Lic. M. Di C.. Diagnosticaron a R. E.: retraso mental no especificado. Síndrome de Down no especificado, desde el nacimiento. Es crónica e irreversible. Requiere acompañamiento y supervisión para la administración de sus haberes, bines y transacciones comerciales, consentimiento de prácticas médicas y cuestiones relativas a sus derechos personalísimos. En la actualidad no necesita internación.----------

---Sobre la base de los nuevos informes se dictó la sentencia N° 21/2023 el 31/03/2023.----------

---Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. Hugo Sánchez sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia a instancia de parte (art. 40 CCyCN.).----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

-----4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia definitiva N° 21/2023 del 31/03/2023, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. **R. E. T.** D.N.I. X., nacida el 23/08/1970 en la Localidad de Trevelin, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1) de la sentencia.----------

----**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

-----**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

---La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023.- CONSTE.-